Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

¡Construyamos Futuro con Calidad!

Nota UOC N° 752/15. -

Asunción, 20 de octubre de 2015

Abogado
Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted en relación a la Nota DNCP/DNC N° 24.832/2015, en la cual se señala que, del llamado para la *"Adquisición de Material Refractario"* con ID N° 299.954, *"…han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido…"* a través del SICP. Al respecto de ellas, punto por punto, pasaremos a aclarar dichas observaciones.

1. En relación al primer punto observado, consideramos que de todo el texto del dictamen se decanta con claridad que el`supuesto invocado es el de urgencia impostergable. Ello, atendiendo a que en el primer párrafo, puntualmente en la transcripción de la Carta Interna G.I. N° 215/15, ya se hace referencia a la urgencia de iniciar los trabajos. Así también, en el tercer párrafo se señala que *"…la necesidad de contar con ladrillos refractarios es de carácter urgente…"* y que el llamado se lleva a cabo *"…a efectos de cubrir esta necesidad de carácter urgente"*. De igual modo, con esta contestación entendemos que queda aclarado que dicho supuesto es en el cual se subsume la situación descrita en el dictamen.
2. Primeramente aclaramos a la DNCP que la fecha de inicio del mantenimiento era una fecha tentativa, dentro del periodo más corto posible. Por otro lado, también aclaramos que para el inicio de los trabajos no es necesario contar con los insumos. Ahora bien, respondiendo a la consulta, señalamos que la INC contó con los insumos

CARLOS M. LAURO FUCHS
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 24.024

Abog. César E. Diesel Ma...
Gerente U.O.C.
I.N.C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyamos Futuro con Calidad!
Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

en fecha 18/10/2015, fecha dentro del plazo de entrega y que cubre la urgencia – recordemos que de no llevar a cabo este proceso por la vía de la excepción, aproximadamente la industria iba a contar con los refractarios recién para la primera semana de noviembre -.

3. En relación a la discrepancia, la misma ha sido subsanada.
4. Aclaramos a la DNCP que si bien el Artículo 10° del Decreto N° 6225/11 dispensa de la obligación de ser garantizadas mediante póliza de seguros o garantía bancaria solamente a las contrataciones directas, en el presente caso nos encontramos ante una contratación por vía de la excepción, y en tal sentido, conforme el texto del Artículo 33° de la Ley 2051/03, las convocantes ***"...podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas...".*** En tal sentido, es que la INC, al no estar obligada a sujetarse a los procedimientos de la LP o LCO, es que en el PBC se ha establecido que la Garantía de Mantenimiento de Oferta pueda ser instrumentada en forma de declaración jurada.
5. Efectivamente, todos los gastos en cuestión corren por cuenta del proveedor, conforme se desprende del punto citado en la nota de reparo, concordante con el punto CGC 16.1.

Sin otro particular, y aguardando que la presente sirva a efectos de levantar el reparo en cuestión, me despido cordialmente.

Abog. CESAR DIESEL MARIN
Gerente de UOC - INC

CARLOS M. LAURO FUCHS
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 24.024